



GARRAIO ETAEI
HERRILAN SAIA
GARRAIO ETAEI
HERRILAN SAIA
GARRAIO ETAEI
HERRILAN SAIA



DEPARTAMENTO DE
TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
Consejería de Transportes
y Obras Públicas
Dirección de Puertos y Asuntos Marítimos

4800098

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "EUSKADIKO KIROL PORTUA, S.A."

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Esta Sociedad se denominará "Euskadiko Kirol Portua, S.A." y se registrará por los presentes Estatutos y, en cuanto no esté previsto en ellos, por la normativa reguladora de las sociedades anónimas y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- La Sociedad tendrá por objeto:

La planificación, promoción, desarrollo y explotación de puertos deportivos y sus áreas de instalaciones conexas por sí, en calidad de concesionario o, mediante la cesión de los derechos que le correspondan a terceras personas, tanto jurídicas como privadas.

La realización de estudios, prestación de asesoramiento de servicios en los ámbitos de gestión y técnico.

Participar en el capital social de empresas relacionadas con puertos deportivos de particular interés y en las condiciones que en cada caso se determinen.

Recibir préstamos de entidades financieras públicas y privadas.

Emitir obligaciones o títulos similares.

Recibir subvenciones y garantías de Hacienda General del País Vasco y de otras instituciones y entidades públicas de la Comunidad Autónoma, así como del sector público estatal.

Artículo 3.- Su duración será indefinida, dando comienzo sus operaciones en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución de la Sociedad.

Artículo 4.- Su domicilio social queda fijado en:

ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA

Fuente de Arriluce, nº 1-1º

48900 NEGURI-GETXO



5410577

ADRIANO DT Nº 70-19

01002 VITORIA

La creación supresión o traslado de sucursales, así como la variación de la sede social, es competencia del Consejo de Administración.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL ACCIONES.

Artículo 5.- El capital social se fija en CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTAS VEINTE MIL (46.720.000,-) PESETAS y está representado por CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTAS VEINTE (46.720) acciones ordinarias nominativas de MIL (1.000,-) PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno (1) al cuarenta y seis mil setecientos veinte (46.720), ambos inclusive.

Las acciones están suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Las acciones podrán estar representadas por títulos unitarios o múltiples, que contendrán todos los requisitos legales y la firma de un miembro del órgano de Administración.

Artículo 6.- Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos y estampillados con el sello de la Sociedad, debiendo ir firmadas por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración, conteniendo además el resto de menciones obligatorias señaladas en el artículo 53 del Texto Refundido la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

La Sociedad, a través del Consejo de Administración, llevará obligatoriamente un Libro-Registro de acciones, en el que se irán practicando las anotaciones que se obligan en el artículo 55 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, cualquier socio tiene derecho a solicitar el libro-registro de acciones nominativas en el domicilio social.

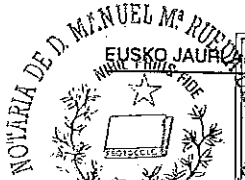
CAPITULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 7.- La Sociedad se registrá por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCOEUSKADIKO AUTONOMIA-ELKARTEKO
ADMINISTRAZIOAADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE EUSKADI

ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAJA



NOTARIA JURISDICCION MERCANTIL
ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS



NOTA CLASE 1
25 PTA 8

GOBIERNO VASCO

4800097

...án ser administradores ni ocupar cargos en la Sociedad las personas incompatibles conforme a la Ley 32 de diciembre, "incompatibilidades por el ejercicio de funciones públicas en la Comunidad Autónoma del País Vasco" y las demás disposiciones aplicables con arreglo a la legislación vigente.

a) DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 8.- Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, que es el órgano soberano de formación y expresión de la voluntad social, decidir por mayoría en los asuntos que sean de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 9.- La Junta General de accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Es junta ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 10.- La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, de Junta General se realizará conforme a lo obligado por la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

b) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 11.- La administración de la Sociedad se encomienda al órgano de administración, que lo constituirá: El Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de seis y un máximo de doce miembros. Es competencia de la Junta General su elección, nombramiento y revocación, en cualquier momento, así como la determinación de sus retribuciones, si las hubiere, en cuyo caso el importe total de la remuneración será directamente ingresado por el ente pagador en el Tesoro Público de la Comunidad Autónoma.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde su aceptación y deberá ser presentado inscripción en el Registro Mercantil dentro de los 15 días siguientes a su aceptación.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EUSKADIAKO AŦONOMIA-ELKARTEKO
ADMINISTRATZIOA
ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE EUSKADI



5410578



fecha de aquella, haciendo constar los nombres, apellidos, domicilio y
de los mismos.



Aquellos miembros del Consejo de Administración designados como tales por ser miembros integrantes de una institución pública y perdieran esta condición, quedarán cesados automáticamente, si bien seguirían en sus funciones hasta la designación de un nuevo miembro.

Para ser nombrado consejero no se requiere la calidad de accionista, pudiendo serlo, tanto las personas físicas como jurídicas, si bien éstas últimas deberán nombrar a una persona física para que actúe con carácter permanente en su nombre.

Artículo 12.- Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años.

Los consejeros pueden ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 13.- El Consejo de Administración se reunirá los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan dos o más de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. Las convocatorias se harán siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la reunión.

Todo Consejero podrá asumir la representación de uno sólo de los demás Consejeros, ausente o imposibilitado, mediante apoderamiento por escrito para cada reunión.

El Presidente del Consejo autorizará la presencia en las reuniones de personas no Consejeros, con voz pero sin voto, a efectos de informar un punto concreto del orden del día

Artículo 14.- La adopción de los acuerdos se llevará a efecto por las mayorías señaladas en la Ley.

En caso de empate en las votaciones, será dirimente el voto del Presidente.

Artículo 15.- El cargo de Presidente del consejo recaerá en el Consejero de Transportes y Obras Públicas, siempre y cuando sea éste consejero. En el caso de no lo sea, el Consejo nombrará de su seno un Presidente.



ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA



4800096

...ismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá no ser consuegro y que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de secretario.

Artículo 16.- La representación orgánica de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, como órgano colegiado, tanto en juicio como fuera de él, sin perjuicio de que, por otra parte, confiera apoderamientos, generales o particulares, a cualquier persona. En las respectivas escrituras de mandato se determinará la duración del mismo, si no fuera indefinida y el alcance de las facultades conferidas, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de las mismas y del informe de gestión y de la propuesta para aplicar los resultados a la Junta General, ni las facultades que ésta confiera específicamente al Consejo, salvo que fuere expresamente autorizado por ella.

A título enunciativo y no limitativo, corresponden al Organó de Administración las siguientes facultades:

1º.- Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, realizar préstamos, abrir créditos con o sin garantía hipotecaria de los bienes de la Sociedad, concertar arriendos sean o no inscribiere, constituir, modificar, posponer y cancelar fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales. Realizar arrendamientos de industria.

2º.- Constituir y retirar depósitos de valores y efectos públicos y disponer de todos los fondos sociales incluso la Caja General de Depósitos, y las Oficinas Públicas.

3º.- Concurrir a la constitución de sociedades mercantiles y civiles de cualquier índole y forma; aprobar los pactos y estatutos que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir en la cuantía que crea pertinente su capital y las acciones o títulos cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, aportar a las mismas, para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles y derechos de cualquier clase; designar los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y aceptar los cargos que en tal concepto puedan recaer en la Entidad; asistir con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración, de las Juntas Generales o de cualquier otro órgano social cuando, conforme a los pactos y estatutos sociales proceda; y ejercitar, sin limitación, el derecho correspondiente.

4º.- Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio, como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantías y cancelarlos, solicitar avales, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento elegido o movimiento de dinero, aprobar saldos, cuentas finiquitos; constituir depósitos o fianzas y retirarlos; componer cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España y la Banca Oficial,



Secretarías y de ahorro y de las cualesquiera organismos de la Administración del Estado.

5410579

5410579 cualesquiera organismos de la

5º.- Tomar parte en licitaciones, concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.

6º.- Representar a la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles o mercantiles y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Compañía Telefónica Nacional de España, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.), y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos. Ejercitar recursos administrativos y gubernativos de todas clases. Representar a la Sociedad ante toda clase de registros públicos.

7º.- Nombrar y separar el personal de la Sociedad, fijar su remuneración, incluso con participación en los beneficios sociales y distribuir la que con carácter general acuerde la Junta.

8º.- Conferir poderes generales o especiales a favor de cualquier persona, sea o no accionista, incluso con facultades de sustitución y de obtención de copias y revocarlos.

CAPITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL.

Artículo 17.- El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 18.- Al final de cada ejercicio y en un plazo máximo de tres meses desde el cierre del mismo, el órgano de administración formará un balance que, juntamente con las restantes cuentas anuales y el informe de gestión de las operaciones realizadas, se someterá por él a la aprobación de la Junta General. También se formulará la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiese, o la aplicación de los resultados, destinándose aquéllos preferentemente a inversiones que vayan destinadas a mejoras en el entorno de los puertos deportivos o que por realizarse en el entorno portuario afecten directa o indirectamente al desarrollo y mejora de los puertos deportivos.



ARABAKO TINBREA
TIMBRE DE ALAVA

NOTARIA DE D. MANUEL M^a RUEDA
Nihil Prius Fide
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
VITORIA



4800095

CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 19.- La Sociedad sólo se disolverá con arreglo a lo establecido en los artículos 260 y 91, caso de existir acciones sin voto, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20.- Desde que se acuerde la disolución de la Sociedad y se declare "en disolución", cesará en su representación y funciones el consejo de administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones asumiendo los liquidadores que nombre la junta general de las funciones establecidas en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esto no obstante, los antiguos administradores, si fuesen requeridos, deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación.

Artículo 21.- Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre los socios o entre éstos y la Sociedad acerca de la aplicación o interpretación de estos estatutos, sin más excepciones que las impuestas con carácter preceptivo por la Ley y aquellas que tengan procedimiento especial, serán resueltas por arbitraje de equidad, en la forma y con aplicación de la Ley 36/1988, de 5 de diciembre.

A estos efectos, se establece como domicilio de la acción el propio de la Sociedad.

Vitoria-Gasteiz, a 17 de marzo de 2000



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EUSKADILIAK AUTONOMIA-ELKARTEKO
ERAKUNDA
AGRIKULTURAREN, BERRIKUNTZAREN, ENPLAERAREN
ETA ERREKREAZIAREN ARLOAN